

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* num. 310.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, solicita la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares que se proceda á la renovación parcial de la misma, convocándose, como determina el art. 98 de aquélla, á la elección de cinco Vocales propietarios, de ellos tres técnicos, y de seis Vocales suplentes, técnicos todos para sustituir respectivamente á los señores D. Joaquín Ruiz Jiménez, D. José Muro, D. Alfonso Medina, D. Luis Siboni y D. Manuel Benedicto, Vocales propietarios, y D. Francisco Garcerá, D. Mauricio Torrecilla, D. Enrique Falces, don Juan Ruiz del Cerro y D. Ricardo Moragas, que eran suplentes.

Como la pretensión es reglamentaria, y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, consultada á los efectos del art. 98 de la Instrucción general lo ha estimado procedente, formulando el proyecto de convocatoria para la elección;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la citada Comisión permanente y su Inspección General, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la

renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, eligiendo á su efecto cinco Vocales propietarios, de ellos tres técnicos, y seis Vocales técnicos suplentes que sustituyan á los que cesaron ó han de cesar por la dicha renovación, teniendo presente que todos los que cesaron ó renunciaron pueden ser reelegidos;

2.º Que la elección se verifique según detalla la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, fijándose, para la de un compromisario, en cada partido judicial, el dia 28 del corriente, y para la de Vocales y suplentes, por todos los compromisarios de la respectiva provincia, reunidos en la capital de la misma, el dia 5 de Diciembre siguiente, y

3.º Que esta convocatoria se publique, sin demora, en la *Gaceta* de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, con traslado á la Junta de Gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1909.—P. D.—Alba.—Ilmo. Señor Inspector general de Sanidad Interior

(De la *Gaceta* núm. 309.)

Delegación de Hacienda

La Dirección general del Timbre y Giro mútuo comunica á esta Delegación, que por la Compañía Arrendataria de Tabacos ha sido declarado cesante D. Federico Gil Gavilondo, Inspector local de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 4 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Hallándose adeudando D. F. Martín Ruiz, vecino de Bilbao, 222'35 pesetas, importe del impuesto de canon de superficie, recargos y costas correspondientes á la mina «San Felipe», de 18 pertenencias de hierro y otros, sita en término de Valle de Mena, se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de 15 dias hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades que adeuda, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la Ley de 6 de Junio de 1859, teniendo entendido el Sr. Martín la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disputa en la actualidad.

Burgos 4 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente para la exacción de costas de la causa sobre lesiones contra Anastasio Baños Esteban, se ha acordado sacar á la venta en

pública subasta los siguientes bienes de su propiedad, sitos en Coruña del Conde.

Una viña al pago de Otero, de 274 cepas, tasada en 67'21 pesetas.

Otra en el camino Alcoba, de 200, en 50.

Otra en Valdemón, de 100, en 25
La cuarta parte de las fincas siguientes:

De una tierra en Cerrogallego, de tres celemines, en 5.

Otra en id., de cuatro, en 5.

Otra en Cañales, de seis, en 7.

Otra en id., de tres, en 3.

Otra de dos, en Vallosillo, en 1.

Otra de id., en id., en 2.

Otra en Uncigera, de dos, en 1.

Otra en id., de cuatro, en 2'25.

Otra, al Paso, de tres, en 1'25.

Otra en Arrotiosa, de 1, en 0'50.

Otra en la Uncigera, de tres, en 2.

Otra en la Arrotiosa, de seis, en 3'50.

Otra en Politos de cuatro, en 1.

Otra en Aguamaliciosa, de tres, en 1.

Otra en Pedrosa, de tres, en 2.

Otra en la Era del Castillo, de uno y medio, en 1.

Otra en id., de cuatro y medio, en 3.

Otra en los Viejos, de dos, en 2.

Otra en las Muelas, de cuatro, en 3.

Otra en id., de tres, en 4.

Otra en Muñequillo, de cuatro, en 4.

Otra en Contadero, de ocho, en 2.

Otra en las Herrenes, de tres, en 2.

Otra en Valdemedio, de cuatro, en 2'50.

Otra en la Cañada de Valdemedio, de seis, en 3'50.

Otra en Valdemedio, de dos, en 1'25.

Otra en Nogales, de tres, en 1'20.

Otra en Pico Revilla, de dos y medio, en 1.

Otra en Valtañar, de siete, en 4.

Otra en Fuente la Casa, de id., en 4.

Otra en camino Quintana, de tres, en 3.
 Otra en la Muela, de dos, en 0'50.
 Otra en Alto Mingorrada, de tres, en 2.
 Otra en Valtañar, de cinco, en 2.
 Otra en Cañamar, de id., en 2.
 Otra en id., de 10, en 5.
 Otra en id., de cuatro, en 2.
 Otra en Gorgollón, de id., en 3.
 Otra en Continal, de cuatro y medio, en 2.
 Otra en Valvesto, de tres, en 1.
 Otra en Pozo Carretero, de cuatro, en 2'25.
 Otra en Boca Valdecir, de dos y medio, en 1.
 Otra en la Nava, de id., en 2'20.
 Otra en id., de cinco, en 2.
 Otra en Verezales, de tres, en 1'50.
 Otra en Cuesta la Cava, de seis, en 3.
 Otra en Arenales, de cuatro y medio, en 1.
 Otra en Salegar, de cuatro, en 2.
 Otra en Pedro Simón, de dos, en 0'50.
 Otra en Aguas Frias, de tres y medio, en 3.
 Otra en Matamos, de tres, en 5.
 Otra en Valderas, de id., en 2.
 Otra en Prado Ancho, de dos, en 2'50.
 Otra en id., de id., en 2'50.
 Otra en Carrelanga, de cinco, en 2.
 Otra en Eras de Otero, de tres, en 1'50.
 Otra en las Eras de la Rosilla, de uno y medio, en 1.
 Otra en las Eras, de dos, en 2.
 Otra en San Andrés, de tres, en 3.
 Otra en Huerto, de uno y medio, en 2.
 Otra en Valverde, de dos, en 0'50.
 Otra en Huerta de la Alameda, de uno y medio, en 1.
 Una viña en el Burro, de 205 cepas, en 19.
 Otra en Plantales, de 200, en 10.
 Otra en camino Alcubilla, de 130, en 6'50.
 Otra en Cerrillo, de 290, en 18.
 Otra en Pico Revilla, de 242, en 15.
 Otra en Grande, de 232, en 21'30.
 Otra en Valdemón, de 300, en 16.
 Otra en camino Alcoba, de 260, en 18'40.
 Otra en Cuello, de 200, en 12.
 La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Coruña del Conde el 25 de Noviembre próximo a las diez; no se admiten posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad, y para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.
 Aranda de Duero 29 de Octubre de 1909.—José Temes.—Lic. Enrique Tarrasa.

Espinosa de los Monteros.

D. Marcelino Chaves Sainz Ezquerro, Secretario habilitado por incompatibilidad del propietario del Juzgado municipal de esta villa, Certifico: que en el juicio verbal civil, incoado y seguido en este Juzgado entre D. Honorio Arroyo y López del Corral, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y Patricio Fernández Gutiérrez, también casado, industrial, de la misma vecindad, en su barrio de las Machorras, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada a la letra, es como sigue.

En la villa de Espinosa de los Monteros a 20 de Octubre de 1909, los Sres. D. Manuel Ruiz Ogarrio, Juez municipal de la misma y Adjuntos D. Hilario Gutiérrez Zorrilla y D. Romualdo Laso, éste por incompatibilidad del que está en turno D. Honorio Arroyo López, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante Honorio Arroyo López, casado, labrador y vecino de esta villa y de la otra como demandado Patricio Fernández Gutiérrez, del mismo estado, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa, en su barrio de las Machorras, sobre pago de pesetas.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Patricio Fernández y Gutiérrez Barquin a que pague a D. Honorio Arroyo López del Corral la cantidad de 103'50 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Tribunal, publicándose por edictos según prescribe el art. 283 de la ley Procesal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ruiz Ogarrio.—Hilario Gutiérrez Zorrilla.—Romualdo Laso.

Es copia de su original a que me refiero y remito en caso necesario y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Espinosa de los Monteros a 22 de Octubre de 1909.—Marcelino Chaves.—V.º B.º —El Juez municipal, Manuel Ruiz Ogarrio.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El día 30 del presente mes, a las tres de la tarde, tendrán lugar en esta casa consistorial las subastas por todo el año natural de 1910 de los derechos de los arbitrios siguientes:

Derechos de matadero, presupuestados en 1500 pesetas.

Pesas y medidas de uso obligatorio, en 2250.

Romana y peso de uso obligatorio, en 1250.

Puestos de ganados, en 1250.

Las tarifas y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento; y se advierte que para tomar parte en las subastas es preciso depositar previamente el 5 por 100 de los tipos ó presupuestos.

Espinosa de los Monteros 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía de Castildelgado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados a la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 21 y 28 de Noviembre, a las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Castildelgado 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Nicolás Zuazo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zalduendo para los mismos días y hora.

El de Quintanamanvirgo para los días 21 y 28 del actual, y 5 de Diciembre, a las once, respecto de carnes, aceites, aguardientes y vinos a la venta exclusiva.

El de Villayerno-Morquillas para los días 15 y 22 del actual, a las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Fuentecén para los días 28 del actual y 5 de Diciembre, a las diez, respecto de carnes lanaras, vacunas, de cerda y cabrias, aceites y aguardientes a la venta exclusiva, y el petróleo frescos y jabón a la libre.

El de Fresnillo de las Dueñas para los mismos días y hora, respecto de carnes frescas vacunas, lanaras y cabrias, aceite de oliva, petróleo y aguardiente a la venta exclusiva, y las carnes saladas y cecinas, pescados frescos y jabón a la libre.

Alcaldía de Avellanosa de Muño.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Avellanosa de Muño 4 de Noviem-

bre de 1909.—El Alcalde, Bernardo Grande.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bañuelos de Bureba.

Villanueva del Conde.

Palacios de Riopisuerga.

Fresnillo de las Dueñas.

Mambrillas de Lara.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villaespasa.

Quintanamanvirgo.

Alcaldía de Villaespasa.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaespasa 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Segundo Porras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanamanvirgo.

Bañuelos de Bureba.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, P. O., Diego Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zalduendo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Rioseras.

Según me participa el vecino de este pueblo, Ruperto Fernández, el día 15 del actual se agregaron a su rebaño, en la carretera de Santander, tres ovejas de las señas siguientes: blancas, dos de ellas con remisaco en las dos orejas y la otra con remisaco en la oreja derecha, despuntada y con muesque en la izquierda.

El dueño de dichas reses puede pasar a recogerlas, previo pago de gastos, en el término de 15 días, pasados los cuales se venderán en pública subasta.

Rioseras 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Sixto Bernal.

Compra de patatas de todas clases.

Paga a más precio que nadie la clase llamada de «La Rosa», redonda, muy encarnada de fuera y blanca por dentro, bien por vagones, carros ó sacos sueltos.—Fidel Minguez, en Huelgas, Burgos. 5-5

PAJA DE MAÍZ

Se vende en el almacén de frutas, Santocildes, 6, Burgos. 9-10

Imprenta de la Diputación Provincial.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecidas por la ley de 9 de Septiembre de 1857 las reglas que han de tenerse en cuenta para fijar el número, clase y distribución de las Escuelas públicas que á cada Ayuntamiento le corresponde tener, y pedidos á las Juntas provinciales, por Real orden de 31 de Diciembre de 1902, los datos que se estimaron necesarios para llevar á cabo el Arreglo escolar de España, se dispuso por Real orden de 14 de Marzo de 1904 que, una vez ultimado el de cada provincia, se insertase con carácter provisional en la *Gaceta* de Madrid, añadiendo la Real orden de 4 de Febrero de 1906 que, á medida que fueran resolviéndose por este Ministerio las reclamaciones presentadas contra los arreglos provisionales, se publicaran éstos como definitivos por la Sección de Estadística.

En virtud de las anteriores disposiciones, y en el transcurso de tiempo que media entre 1902 y 1907, se publicaron los arreglos provisionales de 27 provincias, desde la de Alava hasta la de Lugo, siguiendo el orden alfabético; y adoptado este mismo orden para resolver las reclamaciones y proceder á la publicación de los arreglos definitivos, había llegado el año de 1907 sin haberse podido publicar con este carácter más que el de la provincia de Albacete.

Deseando este Ministerio que la Estadística y el arreglo escolar de todas las provincias de España pudiera publicarse pronto y de una sola vez, para no retardar más el cumplimiento de lo dispuesto en la referida ley de Instrucción pública, y que tal publicación se hiciera de una manera que no diese lugar á nuevas reclamaciones, ó fueran éstas las menos posibles, dispuso á fines de 1907 que los Inspectores de primera enseñanza, en vista del mapa de su provincia y de las hojas del topográfico nacional que hubiese publicadas, auxiliándose además de los datos

que les proporcionaran los Presidentes de las Juntas locales, procediesen á la formación de los Distritos escolares y fijación del número de Escuelas con arreglo á la repetida ley de 1857, en todos los Ayuntamientos de España, llamando especialmente su atención respecto de aquellos que, por hallarse muy diseminada su población, deban tener más Escuelas de las que sostienen en el casco ó entidad mayor del término municipal.

Cumplida esta última disposición y recibidos por consecuencia suya en este Ministerio durante el año 1908 los datos remitidos por los Inspectores, realizándose con la mayor diligencia el trabajo de comprobación y unificación del plan de los arreglos parciales de las 49 provincias, se publica en dos tomos la Estadística, de donde puede derivarse el Arreglo escolar de España; y siendo de indudable transcendencia la implantación de este último para llegar al cumplimiento de la expresada ley de Instrucción pública y su complementaria de enseñanza obligatoria, publicada en 23 de Junio de 1909, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se considere como Arreglo escolar provisional de España el contenido en esta publicación bajo el epígrafe *Escuelas que debe tener segun la ley de 1857*, entendiéndose que todas las Escuelas que se creen en entidades cuya población no llegue á 100 habitantes han de ser de las comprendidas en el párrafo segundo de la prescripción 4.ª, art. 8.º de la ley de Instrucción pública, reformada por la de 23 de Junio de este año.

2.º Que los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así que reciban el ejemplar de la Estadística que les será enviado, inserten en un Boletín oficial extraordinario el arreglo correspondiente á su provincia, teniendo en cuenta las correcciones hechas en la *Fe de erratas*.

3.º Que los Ayuntamientos formulen las reclamaciones que juzguen convenientes contra el arreglo que se pro-

pone, en el plazo improrrogable de 60 días contados desde el de la inserción de aquél en el Boletín oficial.

4.º Que dichas reclamaciones habrán de inspirarse principalmente en el mayor beneficio que la enseñanza recibirá al ser atendidas, y cuando se trate de reformar un Distrito escolar, enviarán con la instancia un croquis del término municipal con todas las entidades ó grupos de población que tenga y la distancia y caminos que haya entre unos y otros. Dichas instancias deberán venir informadas por la Junta local, la provincial y el Inspector de primera enseñanza, pues no se dará curso á las que no reúnan tales requisitos.

5.º Que para la determinación de los Distritos escolares se ha de tener en cuenta el más fácil y cómodo acceso de los niños á la Escuela ó Escuelas del mismo.

6.º Que los Ayuntamientos que tengan Escuelas privadas compensables, lo manifiesten en el mismo plazo de 60 días, teniendo en cuenta que sólo se considerarán como tales, las que reúnan los requisitos indicados en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904, dentro de cuyo plazo podrán también incoar los expedientes de las que no encontrándose en dichas condiciones se propongan adquirirlas.

7.º Que las reclamaciones se resuelvan de Real orden á medida que se presenten y según la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, salvo circunstancias especialísimas de urgencia.

8.º Que una vez resueltas las reclamaciones se inserten en la *Gaceta* de Madrid y en los Boletines oficiales correspondientes, las modificaciones que en virtud de lo que se resuelva deban hacerse en el Arreglo que ahora se publica como provisional, el cual se tendrá con esas modificaciones como definitivo para proceder á su implantación á tenor de lo consignado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1909.—F. R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PRÓLOGO

El Arreglo escolar de España, indicando el número de Escuelas públicas que debe tener cada Ayuntamiento, y la Estadística de las que tiene en sus distintas clases de públicas, subvencionadas, de patronato y privadas, es el objeto de esta publicación. Los datos de la Estadística se refieren al mes de Enero de 1908, y la base del Arreglo escolar ha sido el Censo de la población de España en 1900, que es el último publicado. Sólo en contadísimos casos, como por ejemplo en las Minas de Riotinto, se ha tenido en cuenta el aumento de población de los últimos años. Publíquese también al principio del primer tomo, el Anuario estadístico de la Enseñanza del Magisterio en el curso de 1907 á 1908.

La publicación de la Estadística y Arreglo escolar se ha dispuesto por provincias, partidos judiciales y Ayuntamientos, siguiendo siempre el orden alfabético.

Indicadas las provincias y partidos judiciales en la parte superior de cada plana, se hace constar en la primera casilla de ésta, el nombre del Ayuntamiento, y, en la segunda, el de las distintas entidades ó grupos de población que lo constituyen.

Como la distancia de algunas entidades al casco del Ayuntamiento es mayor de la que pueden recorrer cómodamente los niños para asistir á las Escuelas de aquél, se ha procurado, después de un detenido estudio acerca de este particular, crear en cada Ayuntamiento los Distritos escolares que hacen falta, colocando la cabeza ó capital de dichos Distritos en la entidad que reúna mayores facilidades para que puedan concurrir á ella los niños de las entidades ó caseríos diseminados á su alrededor.

Toda entidad, cabeza de Distrito escolar va señalada con asterisco, y con ella forman Distrito todas las que inmediatamente la siguen, hasta el nombre de la otra que lleve el mismo signo.

En la casilla siguiente, no sólo se consigna, como indica el epígrafe, la distancia de cada grupo de población á la capital del Distrito escolar de que

